

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011-2020-00221-00
Demandante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.
Demandado	MUNICIPIO DE MACEO
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Admite

Por auto del treinta (30) de octubre de 2020 (archivo 2020-00221 (2020-10-30) 01 INADMITE DEMANDA (REPARACIÓN).pdf) se inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación (2020-00221 (2020-11-06) 01 SUBSANA DEMANDA.pdf). Por lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, éste Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR el medio de control de la referencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese ésta providencia a la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA y artículo 9 del Decreto 806 de 2020); personalmente al representante legal de la Entidad Pública demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP y según las previsiones del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General y artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

**CUARTO:** Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos **se requiere** a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado

en el sistema **SIRNA**, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

**QUINTO:** Se le reconoce personería a la Dra. SONIA PACHÓN ROZO para actuar como apoderada de la entidad demandante para los efectos y con las facultades obrantes en el poder visible a folios 10-11 del archivo digital 2020-00221 (2020-11-06) 01 SUBSANA DEMANDA.pdf y con correo electrónico registrado en el SIRNA

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2968	119312	VIGENTE	-	SONIAPACHONROZO@YAHOO.C...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

ir a la

**SEXTO:** Se informa el correo electrónico del Juzgado [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co), al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70f49420e3cc27d29a2064da5e2fb1bd62c1ff9d4a21e4e7070ef21  
d3e4f4cf9**

Documento generado en 25/11/2020 08:50:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**